



amv

Autorregulador del Mercado de Valores
de Colombia

BOLETIN NORMATIVO No. 27

28 de septiembre de 2020

Modificación del Reglamento de AMV

La modificación de los artículos 7, 12, 82, 95 y 96 del Reglamento de AMV fueron autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0631 del 9 de julio de 2020, y tienen como propósito i) incorporar reglas de temporalidad sobre la divulgación de las sanciones impuestas por AMV en función de su gravedad y; ii) extender a quince días hábiles el plazo para la recepción de comentarios sobre proyectos de modificación al Reglamento AMV.

Con el propósito de incorporar los ajustes en mención, AMV elaboró un proyecto de reforma al Reglamento que fue publicado a comentarios desde el 3 hasta el 29 de abril de 2020.

Concepto favorable del Comité de Regulación, Sala de Revisión del Tribunal Disciplinario y aprobación por parte del Consejo Directivo de AMV y de la Superintendencia Financiera de Colombia

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7 del Reglamento de AMV, el Comité de Regulación del Consejo Directivo de AMV, en sesión del 21 de mayo de 2020, impartió concepto favorable a la propuesta de modificación al Reglamento. De igual manera, en sesión del 26 de mayo de 2020, el Consejo Directivo aprobó la propuesta de modificación, que igualmente contaba con el concepto favorable por parte de la Sala de Revisión del Tribunal Disciplinario del 15 de mayo de 2020.

El texto de las modificaciones aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se transcribe a continuación:

Artículo 7. Expedición de los reglamentos de autorregulación.

La expedición de los reglamentos de autorregulación así como sus modificaciones, corresponderá al Consejo Directivo. Para la consideración y aprobación de una propuesta reglamentaria deberán cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

- a. Que el proyecto hubiese sido publicado para comentarios de los sujetos de autorregulación y del público en general durante un término mínimo de quince (15) días hábiles.
- b. Contar con el concepto previo y favorable del Comité de Regulación del Consejo Directivo. En caso de que la propuesta de modificación esté relacionada con las normas a las cuales debe sujetarse el Tribunal Disciplinario para el ejercicio de sus funciones, también deberá contarse con el concepto previo de la Sala de Revisión, el cual no necesariamente deberá ser favorable. Los conceptos a que se hace referencia en este literal deberán producirse con posterioridad al término mínimo de quince (15) días hábiles señalado en el literal anterior, con el fin de que el Comité de Regulación y el Tribunal Disciplinario puedan conocer los comentarios efectuados.

Artículo 12. Funciones del Presidente.

En adición a las funciones establecidas en los Estatutos, corresponde al Presidente, directamente, o a través de las Vicepresidencias de AMV:

- a. Dirigir a AMV en el cumplimiento de sus funciones normativa, de supervisión, disciplinaria y de certificación sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario;
- b. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, las disposiciones, directrices y reglamentos que apruebe y/o dicte el Consejo Directivo y las decisiones del Tribunal Disciplinario;
- c. Adoptar, previo concepto de la Sala de Revisión, las medidas preventivas con el objeto de prevenir que se produzca o se continúe la producción de un perjuicio o de asegurar la eficacia del proceso disciplinario, según lo establecido en el presente reglamento;
- d. Promover la profesionalización de las personas naturales vinculadas a los intermediarios de valores y el mejoramiento de los estándares de la actividad de intermediación de valores mediante el cumplimiento de las funciones de AMV;
- e. Organizar la conformación y funcionamiento de AMV;
- f. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- g. Convocar al Tribunal Disciplinario o a sus Salas cuando las circunstancias lo ameriten, respetando en todo caso la independencia del mismo en el ejercicio de sus funciones;

- h. Nombrar uno o más Secretarios Ad-hoc del Tribunal Disciplinario, por falta temporal del titular o cuando la carga de trabajo en esa instancia así lo amerite, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el presente reglamento. Se entiende que hay falta temporal, cuando el titular del cargo se ha declarado impedido o se ha aceptado su recusación o, cuando no pueda ejercer sus funciones por vacaciones, enfermedad, calamidad doméstica, o por cualquier razón, siempre que se trate de faltas que le impidan el ejercicio de las funciones de la Secretaría del Tribunal.
- i. Suministrar información al público en general sobre los procesos disciplinarios que se encuentren en curso previa autorización de la Sala de Revisión, si se considera necesario para proteger la estabilidad y la regularidad del mercado y/o para garantizar la defensa de los intereses de los inversionistas;
- j. Conceptuar sobre el alcance de la normatividad aplicable, sin que los respectivos conceptos tengan carácter vinculante;
- k. Coordinar con la Superintendencia Financiera de Colombia, con los administradores de mercados, así como con otras entidades de naturaleza pública o privada, de carácter nacional o internacional, el intercambio de información, las acciones conjuntas, los procedimientos para el apoyo mutuo, y los criterios en relación con el cumplimiento de las funciones y actividades de AMV o de tales entidades. Para tal efecto, podrán suscribirse contratos o memorandos de entendimiento en las materias que lo requieran, así como llevar a cabo las gestiones que permitan su adecuada implementación;
- l. Velar porque la gestión de AMV no conlleve duplicidad con las funciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y porque en los memorandos de entendimiento que se suscriban con dicha entidad permitan coordinar esfuerzos en materia disciplinaria, de supervisión e investigación.
- m. Velar por el cumplimiento del presupuesto de AMV;
- n. Cuando se considere oportuno, preparar y difundir publicaciones con el fin de informar a los sujetos de autorregulación y al público sobre la gestión de autorregulación y otros aspectos de interés para el sector;
- o. Presentar para su autorización ante la Superintendencia Financiera de Colombia los nuevos Reglamentos o las modificaciones que se pretendan introducir a los existentes;
- p. Iniciar los procesos disciplinarios de conformidad con lo establecido en estos reglamentos;
- q. Dar traslado a las autoridades competentes de los hechos investigados que puedan transgredir disposiciones diferentes a las disciplinarias cuando deba hacerlo de

conformidad con las normas legales vigentes o cuando así lo solicite el Tribunal Disciplinario;

- r. Celebrar planes de ajuste y desempeño;
- s. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a los reglamentos de autorregulación que considere pertinentes;
- t. Emitir cartas circulares;
- u. Ejercer las demás facultades que le confiera el Consejo Directivo o que se establezcan en los Estatutos o Reglamentos;
- v. Ejercer en cualquier momento cuando lo considere necesario las demás funciones asignadas a las vicepresidencias de AMV, sin perjuicio de las funciones propias del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario.
- w. Certificar sobre antecedentes disciplinarios de los sujetos de autorregulación con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 95 del presente reglamento.
- x. Certificar sobre los procesos que estén en curso en contra de los sujetos de autorregulación.
- y. Crear coordinaciones en la Organización, cuando éstas se requieran para el mejor desarrollo de la gestión y asignar funciones a las diferentes dependencias de la entidad.

Parágrafo primero. – El Presidente podrá delegar o comisionar el ejercicio de sus funciones a los funcionarios de AMV.

Parágrafo segundo. – Las certificaciones de que tratan los literales w y x no podrán referirse a asuntos sujetos a reserva.

Artículo 82. Multas.

La cuantía máxima de las multas que podrán imponerse a las personas naturales será de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de la imposición de la sanción. Para las personas jurídicas, la cuantía máxima de las multas que podrán imponerse será de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de la ocurrencia de los hechos.

Si el beneficio económico percibido por el sancionado en relación con los hechos objeto de sanción es superior a los topes previstos en el inciso anterior, podrá imponerse una multa

superior a los topes antes mencionados, hasta concurrencia del doble del monto del beneficio económico percibido.

Parágrafo primero. – Los dineros percibidos por concepto de sanciones se destinarán a los fines señalados por el Consejo Directivo de AMV, procurando la profesionalización y el mejoramiento de estándares de los miembros de AMV y sus funcionarios.

Parágrafo segundo. – Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión.

Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que AMV, con el cumplimiento de todos los requisitos legales vigentes, suministre a los bancos de datos o centrales de riesgo o de información, la información sobre los datos personales de orden demográfico, financieros, económicos, de servicios, de localización y demás información requerida por éstas, en relación con el pago de las multas impuestas a los sujetos de autorregulación y/o aquellas que resulten de cualquier acuerdo de pago que se suscriba entre AMV y el sujeto de la sanción respectiva.

Parágrafo tercero. – Sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo anterior, para el caso de las personas naturales el incumplimiento del pago de una multa dará lugar adicionalmente a una suspensión automática que operará en virtud del reglamento y que por tanto no requiere pronunciamiento alguno del Tribunal Disciplinario. Dicha suspensión operará desde el día siguiente a aquel fijado como límite para pagar la multa y hasta el día que efectivamente se cancele el monto adeudado, inclusive.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de este Reglamento, la sanción de suspensión a la que se refiere el presente parágrafo se mantendrá publicada en la página web de AMV mientras se encuentre vigente y por cinco años más contados desde el momento en que cese la suspensión.

En todo caso, esta información no podrá permanecer publicada por un término superior a 20 años, contados a partir del día en que empiece a operar la suspensión automática.

Artículo 95. De la publicación de las decisiones sancionatorias.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 11.4.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las decisiones sancionatorias se difundirán entre los miembros de AMV y el público en general a través de los siguientes mecanismos:

1. Publicación por medios electrónicos

Una vez en firme una sanción AMV informará de ella al público en general, a través de Boletín Informativo o del medio que haga sus veces. Adicionalmente, en los casos de expulsión y suspensión se informará de la sanción mediante circular externa, o el medio que haga sus veces, dirigida a todos los miembros.

AMV mantendrá a disposición del público un mecanismo de consulta sobre las sanciones impuestas a los sujetos autorregulados, identificados por su nombre y número de identidad. La divulgación de esta información estará sujeta a las siguientes restricciones temporales:

- a. En el caso de sanciones consistentes exclusivamente en amonestación la información se mantendrá publicada por el término de 3 años, contados a partir de la fecha en que quede en firme la decisión sancionatoria.
- b. Tratándose de sanciones consistentes en multa o multa más amonestación, la información se mantendrá publicada por el término de 5 años contados a partir de la fecha en que quede en firme la decisión sancionatoria.
- c. Las sanciones consistentes en suspensión, suspensión y multa o suspensión y amonestación, incluida la suspensión automática de que trata el artículo 82 del presente reglamento, se mantendrán publicadas por el término de la suspensión más 5 años.
- d. Las sanciones que involucren expulsión se mantendrán publicadas por el término de 20 años contados a partir de la fecha en que quede en firme la decisión sancionatoria.

Los textos de todas las decisiones sancionatorias de AMV se mantendrán publicadas, sin restricción temporal, a través de su página web con el propósito de permitir al público en general conocer la doctrina del Tribunal Disciplinario y de AMV.

No obstante lo anterior, vencidos los plazos referidos en precedencia, los datos de identificación del sujeto sancionado en cada caso serán suprimidos del texto de la Resolución o Ata respectiva, según corresponda.

2. Certificación de Antecedentes

AMV emitirá a solicitud de cualquier persona certificaciones sobre los antecedentes disciplinarios de los sujetos de autorregulación, relacionados con las sanciones impuestas por AMV o su Tribunal Disciplinario. Para tal propósito, la revelación de información sobre sanciones en firme se sujetará a las mismas reglas temporales establecidas en el numeral anterior.

Cuando la información sobre sanciones o la certificación de antecedentes disciplinarios, sea requerida por cualquier autoridad en ejercicio de sus competencias legales, AMV revelará la información sobre todas las decisiones sancionatorias sin sujeción a ninguna restricción temporal.

AMV podrá cobrar por la expedición de este tipo de certificaciones.

Parágrafo primero. - Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la publicidad que respecto de las sanciones efectúe la Superintendencia Financiera en los registros del SIMEV, en atención a lo previsto en los artículos 5.3.3.1.1, 5.4.1.1.3 y 11.4.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

AMV no será responsable de la inclusión o eliminación de registros e información que terceros hayan publicado en páginas web ajenas a la de AMV. Lo anterior, salvo aquella información sobre las sanciones impuestas por AMV que, en virtud de las normas aplicables vigentes, se deba suministrar a sistemas de información administrados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo segundo. - Tratándose de la suspensión prevista en el artículo 82 del presente reglamento, la publicación no podrá exceder el término de 20 años, contados a partir del día en que la suspensión automática tiene lugar.

Artículo 96. Reserva.

Los procesos disciplinarios y los expedientes correspondientes estarán sometidos a reserva. Los mismos no podrán ser consultados por ninguna persona o autoridad salvo en los casos en que la normatividad expresamente disponga lo contrario.

No obstante lo anterior, el Presidente de AMV podrá suministrar información al público en general sobre los procesos disciplinarios en curso previa autorización de la Sala de Revisión, cuando ello se considere necesario para proteger la estabilidad y la regularidad del mercado y/o para garantizar la defensa de los intereses de los inversionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de AMV, o el Vicepresidente de Investigación y Disciplina podrán informar a los miembros de AMV que se ha dado inicio a una investigación disciplinaria en contra de una persona natural vinculada al respectivo miembro. En este caso,

no podrá informarse nada distinto al nombre de la persona en contra de quien se inició el respectivo proceso y la fecha de iniciación.

El Presidente de AMV también podrá suministrar información al público en general sobre los procesos disciplinarios cuya decisión final se encuentre en firme, así como sobre los asuntos relativos a AMV, sin necesidad de autorización previa.

Sin perjuicio de lo anterior el Presidente de AMV informará a través de la página web de AMV, y en caso de considerarlo necesario a través de comunicados de prensa, sobre las decisiones mediante las cuales se resuelvan las investigaciones disciplinarias una vez se encuentren en firme y sobre los acuerdos de terminación anticipada.

Una vez se encuentren en firme, las resoluciones y los acuerdos de terminación anticipada serán públicos y de libre consulta con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 95 del presente Reglamento.

Así mismo, AMV informará sobre las decisiones por virtud de las cuales se adopten las medidas preventivas.

Con la publicación de la modificación al Reglamento de AMV en el BOLETÍN NORMATIVO, se pone en conocimiento de los sujetos autorregulados y el público en general el texto aprobado por la Superintendencia Financiera, que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de AMV entrará en vigor a partir del 29 de septiembre de 2020, con excepción de las normas relacionadas con el término de divulgación de las sanciones interpuestas por AMV, que entrarán a regir a partir del 29 de diciembre de 2020 inclusive.

(Original firmado)

Michel Janna Gandur

Presidente